

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL OTH 3/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

1 de marzo de 2024

Estimada Sra. Zalabata Torres,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 45/24, 53/3, 46/7 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con las **presuntas violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), Zonas del Régimen Especial Alto Wangki y Bocay, e Indio Maíz, incluyendo los derechos a tierra, territorio y recursos, consulta y consentimiento previo, libre e informado para la adopción e implementación del proyecto de**

reforestación “Bio-CLIMA”, financiado por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

Según la información recibida:

Contexto de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua (RACCN) y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) de Nicaragua

Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur de Nicaragua (RACCN y RACCS) están compuestas en gran parte por bosques primarios, de los que dependen los Pueblos Indígenas locales para su subsistencia espiritual y física. Los Pueblos Indígenas en la RACCN y la RACCS, entre ellos los que viven en Reserva de la Biosfera Bosawás, tienen título de propiedad comunal sobre su territorio conferido en un proceso de titulación. Estos fueron otorgados de acuerdo con la Ley no.28 de 1987 sobre el “estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua” y la Ley No. 445 de 2003 sobre el “régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz”.

Dichas leyes garantizan a los Pueblos Indígenas el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración y manejo de las tierras tradicionales, y de sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de estas. Asimismo, consagran que los derechos históricos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes prevalecen sobre los títulos otorgados a favor de terceros, y requieren el saneamiento de la propiedad de los territorios indígenas por parte de pobladores no indígenas (colonos), así como corporaciones, que han poseído y usan los territorios sin un título legal o un contrato de arrendamiento con la comunidad.

Según la información recibida, la presencia de terceros no titulares en tierras indígenas ha provocado conflictos entre los Pueblos Indígenas y los colonos por el control de estas, que han sido legalmente reconocidas como indígenas. Esto ha creado un clima de inestabilidad; una violencia sistematizada contra los Pueblos Indígenas; la impunidad para los colonos que cometen actos de violencia, amenazas a las personas defensoras y un impacto medioambiental negativo en los territorios indígenas. Frente a esta situación de violencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹ han emitido declaraciones oficiales al Gobierno nicaragüense, solicitando que se haga justicia y exigiendo que se dé protección activa a los Pueblos Indígenas frente a los invasores.

A lo largo de 2022, tres comunidades indígenas Miskitas y una comunidad Mayangna de la Costa Caribe Norte han obtenido medidas cautelares No. 505-15 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para salvaguardar la vida y la integridad personal de las personas indígenas de futuras invasiones. De esta manera, se suman a otros once pueblos de dichas

¹ <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2020/02/press-briefing-note-nicaragua> y https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/PReleases/2023/243.asp

comunidades indígenas que ya habían recibido estas medidas cautelares entre 2015 y 2019.² Sin embargo, se ha expresado preocupación por que las autoridades nacionales no tomaron acciones para hacerlas cumplir, lo que puede dejar a estos Pueblos Indígenas en una situación de vulnerabilidad a tiempo de sufrir invasiones.

Hasta 2023, se han titulado 24 territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes basados en la Ley No 445, en una superficie de 40.000 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 31% de la superficie terrestre del país. Sin embargo, la etapa de saneamiento, última del proceso de titulación, que consiste en determinar los derechos de terceros dentro de estos territorios titulados, no ha sido iniciada, lo que ha creado un vacío institucional.³ Mientras tanto, como resultado del desarrollo de actividades económicas, promovidas o toleradas por el Gobierno de Nicaragua, se han asentado en el territorio indígena, sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas afectados, varias actividades extractivas como la minería, la tala y la ganadería. Como consecuencia, en el curso de los años, esta expansión de la frontera económica ha atraído a numerosos colonos y empresas transnacionales a los territorios indígenas titulados de la RACCN y la RACCS.

El Proyecto Bio-CLIMA

De acuerdo con la información recibida, en noviembre de 2020, el Fondo Verde para el Clima (FVC) aprobó un préstamo de US\$37.9 millones y una donación de US\$26.1 millones, para ser otorgado a través del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El BCIE es la entidad acreditada responsable de la implementación del Proyecto Bio-CLIMA y, la entidad ejecutora, es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) junto a otras agencias del Estado de Nicaragua. El proyecto, con un presupuesto total de US\$116,642,221, cuenta también con un préstamo de 44.3 millones otorgado por el BCIE y una donación de 8.3 millones por parte del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF).⁴ Adicionalmente, la propuesta de financiamiento y sus instrumentos complementarios fueron redactados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a solicitud del BCIE.

El proyecto Bio-CLIMA es considerado una “acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Biosferas Bosawás y Río San Juan”⁵. Su objetivo declarado es restaurar los bosques de la región caribeña, canalizar las inversiones hacia la gestión sostenible de los bosques, detener la deforestación y aumentar la absorción de dióxido de carbono de la zona.

En su decisión de financiar el proyecto, el FVC estableció las condiciones para la asignación de los fondos. Las condiciones fueron: (1) Obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas

² <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/032.asp>

³ <https://iwgia.org/en/news/5036-bioclima-the-project-that-threatens-indigenous-peoples-of-nicaragua.html>

⁴ <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/proyecto-bio-clima-presupuesto>,
<https://www.greenclimate.fund/project/fp146>

⁵ <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima#:~:text=Proyecto%20Bio%2DCLIMA%3A%20Acci%C3%B3n%20Clim%C3%A1tica,Bosaw%C3%A1s%20y%20R%C3%ADo%20San%20Juan>

afectados, antes de la ejecución del proyecto. (2) Realizar un marco de seguimiento y monitoreo que establezca claramente un proceso para facilitar la negociación y firma de Acuerdos de Régimen de Cohabitación Pacífica (PCRA). (3) Promover la participación de una entidad de Naciones Unidas que asumiera el papel de tercero independiente para monitorear su ejecución. (4) Implementar un proceso detallado que garantice que todos los procedimientos de CLPI sean rigurosamente documentados, y divulgados al público a través de la página web de la entidad ejecutora, con el fin de aumentar la transparencia y permitir el escrutinio público.

La propuesta de financiamiento también reconoce una serie de riesgos para el proyecto. Entre ellos, que es probable que exacerbe la situación de violencia entre los Pueblos Indígenas y los colonos, , que ha dado lugar a repetidos homicidios, masacres, desplazamientos forzados, y episodios de violencia sexual en los últimos años.⁶ La situación sociopolítica de la zona del proyecto es delicada debido a la acumulación de tensiones derivadas de los conflictos no resueltos sobre la tenencia y el uso de la tierra entre los Pueblos Indígenas y los colonos de la frontera agrícola.⁷ Se ha expresado preocupación por el hecho de que el proyecto no reconozca la falta de representatividad de las estructuras de gobernanza local indígena. Esto incluye la dependencia, las limitaciones e interferencias y la desigualdad de condiciones con el resto de las entidades territoriales del país, lo que puede ser obstáculos para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.

Los Pueblos Indígenas y la sociedad civil ambientalista de Nicaragua han expresado su preocupación por que el proyecto Bio-CLIMA, financiado por el FVC, BCIE y FMAM, puede perjudicar a los Pueblos Indígenas y a las comunidades afrodescendientes que viven en la región costera del Caribe Norte y Caribe Sur de Nicaragua. A pesar de las condiciones establecidas por el FVC para la aprobación de la financiación, los Pueblos Indígenas no han sido consultados durante la planificación y el diseño del proyecto.

Según la información recibida, el proyecto socavaría los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes, al incentivar el desarrollo de actividades de “producción sustentable” de cultivos y ganado, proponiendo un proceso de “Acuerdos de Régimen de Convivencia Pacífica” con colonos que también serían beneficiarios del proyecto, y que podría legitimar su ocupación ilegal de territorios indígenas. Por lo tanto, el Bio-CLIMA incentivaría económicamente a Pueblos Indígenas y a colonos por igual, desconociendo que estos últimos habrían invadido y usurpado las tierras supuestamente de manera violenta, causando en muchos casos -además de la deforestación y de la inseguridad alimentaria- el desplazamiento forzado de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Se indica que el BCIE debió supervisar la facilitación, negociación y firma de los Acuerdos de Régimen de Convivencia Pacífica (PCRA por sus siglas en inglés). Sin embargo, faltando a la debida diligencia en la formulación del proyecto, el FVC y el BCIE supuestamente partieron de la equivocada premisa de que, entre los Pueblos Indígenas y los colonos existe un régimen de “convivencia pacífica”; mientras los hechos muestran un clima de violencia

⁶ A/HRC/46/21, para. 49-52; A/HRC/49/23, para. 33-35; A/HRC/51/42, para. 64; A/HRC/54/60, para. 54-61.

⁷ <https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/gcf-b27-22.pdf>

sistemática en contra de los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes.

El proyecto Bio-CLIMA ante el Mecanismo Independiente de Reparación (MIR) del Fondo Verde para el Clima (FVC)

El 30 de junio de 2021, el Mecanismo Independiente de Reparación (MIR) del FVC recibió una queja sobre el proyecto Bio-CLIMA. En la reclamación, los demandantes alegaron que el proyecto perjudicaría a los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes ya que: (i) no hubo una consulta adecuada con las comunidades, que condujera al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI); (ii) el proyecto acarrearía degradación ambiental y el aumento de los ataques a los Pueblos Indígenas por parte de colonos armados; (iii) las acciones de la entidad acreditada, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), no parecen cumplir con las políticas del FVC, en particular en lo que respecta a la participación y la divulgación de información; (iv) las condiciones que el FVC puso al proyecto antes de su aprobación no estarían definidas y efectivamente cumplidas; y (v) la entidad ejecutora – el Gobierno de Nicaragua – no está en condiciones de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en la implementación del proyecto Bio-CLIMA.⁸

El proyecto se pausó en julio de 2021 al aceptar el Mecanismo Independiente de Reparación la queja como admisible e iniciar una investigación sobre esta situación (caso C-0006-Nicaragua del Bio-CLIMA). En el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Caso, emitido el 24 de marzo de 2022, el MIR concluyó que existen indicios razonables de impactos adversos causados o que pueden ser causados al (a los) reclamante(s) por el incumplimiento del proyecto con las políticas y procedimientos operativos del FVC. En el informe se concluía que las cuestiones planteadas eran de una naturaleza lo suficientemente grave como para justificar una investigación de cumplimiento.⁹ Con esto, el MIR inició la investigación de cumplimiento, para seguir averiguando el asunto y preparar un Informe de Cumplimiento, el documento final del caso, con recomendaciones específicas.

Se alega que, el 30 de agosto de 2022, el MIR presentó su Informe Final de Evaluación de Cumplimiento, en el caso C-0006-Nicaragua del Bio-CLIMA, a la Junta Directiva del FVC. Los copresidentes y la Junta Directiva del FVC fueron los responsables de decidir sobre su contenido y publicación. Durante la 34ª reunión de la Junta Directiva del FVC, en octubre de 2022, la Junta se reunió con funcionarios del BCIE y del Gobierno de Nicaragua, sin la presencia de los miembros de la sociedad civil ni de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes afectadas, para luego anunciar que la decisión sobre el Informe sería tomada en reunión siguiente del FVC. Sin embargo, en marzo de 2023, durante la 35ª reunión de la Junta Directiva del FVC, no se decidió sobre el asunto. Solamente el 13 de julio de 2023, durante su 36ª reunión la Junta Directiva del FVC tomó su decisión con respecto del Informe final presentado por el MIR.

⁸ [gcf-b35-inf17.pdf \(greenclimate.fund\)](#)

⁹ <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/compliance-appraisal-report-publication-c0006.pdf>

El Informe Final de Evaluación de Cumplimiento del MIR concluyó que, en su formulación, el Proyecto Bio-CLIMA (i) violó varias salvaguardas y procedimientos del FVC y que no cumplió con los requisitos de debida diligencia que exigen sus propias salvaguardas ambientales y sociales (ESS). El informe, también determinó que (ii) los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes no fueron consultadas adecuadamente bajo los estándares internacionales y los requisitos de la política de Pueblos Indígenas del FVC, y que no se obtuvo su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), esencial para el proyecto. Adicionalmente, el MIR afirmó que (iii) el proyecto propone un único mecanismo para la gobernanza del territorio, los PCRAs, excluyendo otros potenciales mecanismos que podrían estar siendo utilizados por los Pueblos Indígenas. El MIR también señaló que (iv) la FAO (a través de sus consultores encargados por el BCIE de redactar el proyecto Bio-CLIMA) no participó en el proceso de obtener inicialmente el CLPI de los Pueblos Indígenas, y cuestiona su función.¹⁰

El Informe del MIR advierte también que (v) el enfoque mismo del proyecto podría resultar en la exacerbación del conflicto por la tierra y de la violencia que sufren actualmente los Pueblos Indígenas de la Costa Caribe Norte de Nicaragua; y (vi) que de implementarse tal como está formulado, resultaría en que los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes, que perdieron sus tierras, asumieran el costo total de esas pérdidas y que los colonos obtendrían seguridad sobre tierras ocupadas ilegalmente.¹¹

Asimismo, y casi un año después de haber sido emitido por el MIR, el 20 de julio de 2023, se publicó el Informe Final de Evaluación de Cumplimiento en su sitio web. La Junta Directiva del FVC cerró el caso ante el MIR, pasando la competencia a su Secretaría e informó que no se desembolsarían fondos para el Proyecto Bio-CLIMA hasta que el BCIE abordara los incumplimientos de las políticas y procedimientos del FVC encontrados en el Informe.¹² De acuerdo con la información recibida, posteriormente, la Secretaría del FVC, otorgó al Estado de Nicaragua y al BCIE 120 días (hasta el 4 de octubre de 2023) para abordar el incumplimiento de las políticas, de manera compatible con los acuerdos jurídicos pertinentes entre las partes.

Los días anteriores al inicio de su 37ª reunión, la Junta Directiva del FVC emitió una notificación informando que celebraría un período de evaluación durante otros 120 días, que se vencen el 31 de enero de 2024. Tal evaluación considerará el “paquete de divulgación” que recibió del BCIE el 4 de octubre y que fue publicado en su sitio web. Se alega que la información contenida en el paquete del BCIE no incluye ninguna participación de los reclamantes que presentaron la queja ante el MIR, y que éste fue elaborado únicamente desde el punto de vista del BCIE; excluyendo a observadores independientes del FVC y a organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, quienes tienen una perspectiva muy diferente, en el sentido de que los fondos del proyecto Bio-CLIMA no deberían haber sido aprobados.

¹⁰ <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/en-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>

¹¹ <https://es.irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/es-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>

¹² https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/irm-case-c-0006-summary-board-decision_1.pdf

El proceso de participación y consulta informada por el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Según la información proporcionada, el BCIE realizó el proceso de participación y consulta informada conjuntamente con el Gobierno de Nicaragua, durante agosto y septiembre de 2023. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) cumplió el papel, según la documentación presentada por el BCIE, de “observador del respeto de los Principios CPLI, la legislación nacional y el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos indígenas”, mientras el Programa Mundial de Alimentos (PMA) ofreció su apoyo logístico. De acuerdo con el BCIE, se celebraron 58 reuniones de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), en los que habrían participado 4,462 personas (2,493 hombres y 1,969 mujeres) de los 23 territorios indígenas en las regiones RACCN, ZRE Alto Wangki y Bocay, RACCS e Indio Maíz.

Como resultado de estas reuniones, se habría obtenido el consentimiento de “los 23 territorios indígenas” para la realización del proyecto.¹³ Sin embargo, la participación de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes habría tenido lugar en los meses de agosto y septiembre de 2023 únicamente, tres años después de haber sido aprobado el Proyecto Bio-CLIMA en 2020. Asimismo, según informes, muchas de las consultas se hicieron con gobiernos territoriales indígenas “paralelos” impuestos por el mismo Estado, excluyendo así a sus autoridades tradicionales y/o electas legítimamente.

De la información recogida por la fuente y publicada por el BCIE, se desprende que, en la mayor parte de los casos, las asambleas se habrían realizado de manera apresurada, sin suficiente tiempo para que los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes presentes pudieran revisar el contenido del proyecto, los alcances y el mecanismo de seguimiento. La estructura de las asambleas, establecida por el BCIE, habría seguido el siguiente patrón: una presentación extensa sobre el proyecto, y una breve sección para preguntas y comentarios donde se habrían dado un número reducido de intervenciones, seguidas en todos los casos de su aprobación por consenso. No se menciona en las actas de las asambleas de que se informara de los siguientes pasos en la participación de los Pueblos Indígenas afectados, quedando la participación limitada a una ronda breve de preguntas y comentarios y a la aprobación del proyecto. También, las asambleas no serían culturalmente apropiadas, ya que no tomaron en cuenta la modalidad decisoria y deliberativa de cada comunidad.

De acuerdo con la información proporcionada, toda la información escrita sobre el proyecto habría sido distribuida solamente en español. Además, se habría afirmado en las asambleas que Bio-CLIMA se trata de un proyecto de bajo riesgo, cuando el propio Fondo Verde para el Clima lo había catalogado en la categoría de riesgo más alto.

Los organizadores no habrían promovido la libre deliberación por parte de las personas participantes en las consultas, sino que habrían favorecido la decisión a favor del proyecto y obstaculizado la expresión de posturas contrarias. En

¹³ <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/participacion-y-consulta-informada>

una ocasión, se habría llegado a redactar un acta con la aprobación unánime del proyecto sin que llegara a producirse una votación. Durante varias asambleas, las escasas intervenciones críticas y contrarias al proyecto, por parte de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes habrían recibido “llamadas de atención” de los organizadores repetidamente. Por otro lado, según la fuente, en varias consultas se habría informado a las personas participantes que otras asambleas habían aprobado ya el proyecto, lo cual pudo tener un efecto de coacción.

Además, varias de las asambleas se habrían realizado con presencia de agentes de la policía portando armas “de grueso calibre”, afectando el carácter libre del consentimiento otorgado. Específicamente, agentes gubernamentales se presentaron en la consulta con funcionarios policiales, causando que los participantes en la consulta fueran intimidados y siguieran los lineamientos gubernamentales, según señalaron líderes indígenas.

Preocupa que la UNOPS haya admitido la detección de numerosas y graves “anomalías” en la consulta. Por ejemplo, en “las consultas realizadas no se cumplieron los principios para el desarrollo de CLPI de plazo razonable ya que el tiempo fue muy corto entre la presentación del proyecto, su valoración y discusión (en una asamblea del mismo día) y el sometimiento a votación del consentimiento desde el nivel región; ni con el principio de información oportuna”.¹⁴

En cuanto a la transparencia del proceso de consulta, en septiembre 2023, miembros de la sociedad civil solicitaron al BCIE información para conocer su posición y tener mayor conocimiento del mismo. Se solicitaron los términos de referencia sobre los cuales se realizó la contratación de UNOPS y PMA para acompañar el proceso de consulta, así como el proceso de selección del tercero independiente para facilitar y supervisar las consultas previas libres e informada (CLPI). Ambos pedidos fueron supuestamente respondidos el 27 de octubre de 2023, afirmando que “el Banco no es el responsable de este proceso y no es el propietario de esta información”. Lo que contradice lo establecido en las condicionantes dadas por la Junta Directiva del FVC.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, observamos con preocupación los reportes que indican que el proceso de participación y consulta informada, ejecutado tres años después de haber sido aprobado el Proyecto Bio-CLIMA, no cumple con los estándares internacionales en materia de consulta y consentimiento previo, libre, e informado, establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Recordamos que, de acuerdo con los estándares internacionales, “todo proceso para obtener el consentimiento libre, previo e informado [...] debe comenzar en la etapa más temprana posible de la formulación de la propuesta”.¹⁵ Por lo tanto, enfatizamos que la consulta y participación deben tener lugar en las etapas de conceptualización y diseño, no cuando ya se han decidido detalles fundamentales. Además, la participación de los Pueblos Indígenas debe darse en todas las fases del proyecto, incluidas la planificación, implementación, monitoreo y evaluación.

¹⁴ [2266_NI_Anexo_No.17_Compilacion_Consultas_CPLI_en_ZRE_Alto_Wangki_BocayESP23-LTE.pdf \(bcie.org\)](#)

¹⁵ Artículos 6, 7, 14, 17 y 18 Convenio 169 OIT y A/HRC/39/62, párr. 21.

También expresamos preocupación respecto a las alegaciones sobre la información inadecuada distribuida a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, ya que carecía del contenido que les permitiera realizar un análisis preciso del impacto del proyecto. Además, nos preocupa que el procedimiento de consulta llevado a cabo no fuera culturalmente adecuado y transparente porque la información fue distribuida solamente en español y sin mencionar la categoría de “riesgo más alto” establecida por el FVC. Adicionalmente, nos preocupa que el procedimiento definido unilateralmente por el proponente no tuvo en cuenta el modo de decisión política propio de las comunidades indígenas, debido a la falta de espacio necesario para que los participantes pudieran comparar, debatir, deliberar y dar el debido consentimiento al proyecto Bio-CLIMA por falta de tiempo necesario para que los Pueblos Indígenas absorban, entiendan y analicen la información y emprendan sus propios procesos de toma de decisiones.¹⁶ Recordamos que la información proporcionada debe ser suficientemente cuantitativa y cualitativa, así como objetiva, exacta y clara; presentarse en una forma que los Pueblos Indígenas puedan entender y, de ser necesario, traducida a una lengua que entiendan. Resaltamos que el contenido sustantivo de la información debe incluir también todos los posibles efectos y perjuicios de la actividad propuesta.¹⁷

Expresamos también nuestra grave preocupación por los informes que indican la fuerte presencia de las fuerzas armadas y de seguridad durante el proceso de consulta con miembros de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes en sus territorios comunales, las llamadas de atención sobre las opiniones contrarias al proyecto Bio-CLIMA y la coacción durante las asambleas. Con base en los estándares internacionales, deseamos subrayar que el contexto entorno al proceso de consulta y participación debe estar libre de cualquier acto de intimidación, coacción, manipulación y hostigamiento, de manera que dicho proceso no limite o restrinja el acceso de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes a normas, servicios y derechos fundamentales.¹⁸ Asimismo, nos preocupa la falta de evaluaciones del impacto cultural, medioambiental y social para analizar las implicaciones que un proyecto de tal envergadura puede tener, al afectar estructuralmente el derecho a la tierra, al territorio y a los recursos de los Pueblos Indígenas, así como a la vida y a la integridad cultural y física de sus miembros.

Quisiéramos enfatizar que en el momento en que se aprobó la financiación del FVC, BCIE y FMAM, entre 2020 y 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas instó al Gobierno de Nicaragua a respetar su obligación internacional de recabar el consentimiento libre previo e informado contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a tomar medidas efectivas, en consulta con los Pueblos Indígenas, para prevenir y abordar la creciente violencia cometida contra ellos, incluyendo la realización de investigaciones rápidas e independientes sobre presuntos asesinatos y confiscaciones de tierras por parte de grupos armados¹⁹. Estas peticiones fueron reflejadas igualmente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2022.²⁰ Lamentamos que estas preocupaciones no se hayan tenido en cuenta durante la selección, planificación y diseño de un proyecto tan significativo como el Bio-

¹⁶ A/HRC/18/42, anexo, párr. 25

¹⁷ A/HRC/39/62, párr. 22.b

¹⁸ Artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y A/HRC/39/62, párr. 20.a

¹⁹ A/HRC/RES/46/2

²⁰ CERD/C/NIC/CO/R.15-21, para. 21 y 23

CLIMA, con un gran impacto para los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y Sur de Nicaragua.

Finalmente, nos preocupa que, basándonos en un análisis *prima-facie*, el proyecto Bio-CLIMA no se alinearía con las normas y salvaguardas internacionales existentes establecidas para los proyectos de conservación y de economía verde. En varias ocasiones, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha recordado a los Estados que los proyectos de conservación y los proyectos de economía verde deben adoptar un enfoque basado en los derechos humanos que respete los derechos de los Pueblos Indígenas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/71/229; A/77/238; A/HRC/54/31). Estos derechos incluyen el derecho a la tierra, el territorio y los recursos (artículo 26), el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (artículo 32), el derecho a la conservación y protección del medio ambiente (artículo 29), el derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo (artículo 32) y el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (artículos 24 y 31).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el apoyo prestado por UNOPS al proceso de consulta y participación del proyecto Bio-CLIMA.
3. Sírvase clarificar si las medidas para cumplir con el principio de debida diligencia habrían previsto el despliegue de fuerzas armadas en el contexto de las consultas y la presencia de policía armada en las asambleas realizadas.
4. Sírvase proporcionar información detalladas sobre el proceso de consulta y participación del proyecto Bio-CLIMA, y sobre las observaciones realizadas por UNOPS respecto de irregularidades y “anomalías” presentes en el proceso. En particular, sírvase indicar qué medidas ha adoptado la UNOPS para informar al Estado y requerirle garantizar que estas anomalías fuesen resueltas.
5. Sírvase proporcionar información sobre como UNOPS incorpora los derechos humanos, incluyendo los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos humanos, en sus políticas y programas. En particular, cuáles son las medidas concretas de debida diligencia en

materia de derechos humanos adoptadas para asegurar que los derechos de los Pueblos Indígenas no sean violados en el marco de la implementación del proyecto Bio-CLIMA, así como para identificar, prevenir, mitigar, y rendir cuentas respecto al posible impacto negativo sobre los derechos humanos del apoyo prestado al proceso de consulta.

6. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas de reparación que se han tomado, están tomando o tomarán con el fin de hacer frente a los efectos negativos sobre los derechos humanos que su institución podría haber causado.
7. Sírvase describir las medidas que su institución ha adoptado o tienen previsto adoptar para evitar que vuelva a suceder situaciones como esa en el futuro.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Es posible que expresemos públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno y con todos los socios del proyecto para aclarar las cuestiones relevantes.

Asimismo, quisiéramos informarle de que se ha enviado una comunicación similar al Gobierno de Nicaragua, al Fondo Verde para el Clima, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y al Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Acepte, Sra. Zalabata Torres, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Barbara Reynolds

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Robert McCorquodale

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba descritas, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas o implicar de antemano una conclusión adelantada sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención de la UNOPS sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a su artículo 26, que dispone que todas las personas tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley. Puede inferirse que hay arbitrariedad en las leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párr. 33).

Nos permitimos llamar su atención hacia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Nicaragua el 25 de agosto de 2010, en particular a los artículos 6, 7, 17 y 18. Estos señalan, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente ocupan. El Convenio 169 de la OIT en su artículo 14 establece la obligación de reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y de instituir procedimientos adecuados en el marco jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los Pueblos Indígenas.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Nicaragua. El artículo 26 consagra el derecho de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados aseguran el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Así mismo, establece que los Estados asegurarán el reconocimiento y la protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos respetando las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas de que se trate. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

También quisiéramos señalar a su atención los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1). Los Estados deben respetar, proteger y cumplir los

derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2). Y los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4).

El Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas ha afirmado (A/HRC/54/31) que la transición hacia la financiación verde es necesaria y urgente, pero ha alertado que esta debe adoptar un enfoque basado en los derechos humanos. El creciente valor económico del carbono secuestrado en tierras indígenas fomenta la apropiación de tierras, tanto por el sector público como por el privado. El aumento del interés de los mercados internacionales de carbono constituye una amenaza para la seguridad territorial de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, el Relator Especial ha recomendado a los Estados que protejan a los Pueblos Indígenas de los abusos a sus derechos humanos por parte de empresas y actores financieros; y a que garanticen el derecho de los Pueblos Indígenas a dar o negar su consentimiento libre, previo e informado en relación con las iniciativas de financiación verde que afecten a sus tierras, territorios y recursos tras, un proceso de consultas que sea significativo e inclusivo en cuanto al género.

El Relator Especial ha resaltado que los Estados deberían velar por que los Pueblos Indígenas tengan acceso a información pertinente y puedan expresar sus opiniones con libertad y tomar decisiones sin coacciones ni manipulación. Los Estados también deben reconocer que el consentimiento libre, previo e informado es un proceso continuo, que requiere consultas continuas a lo largo de todo el ciclo vital de un proyecto. Así mismo, se deben establecer mecanismos eficaces, accesibles, culturalmente adecuados e independientes para que los Pueblos Indígenas obtengan justicia y reparación en casos de violaciones de los derechos humanos o de daños ambientales causados por proyectos de financiación verde; así como se deben establecer mecanismos de supervisión y presentación de informes para hacer un seguimiento de las repercusiones de los proyectos de financiación verde en los derechos de los Pueblos Indígenas. Los Estados también deben facilitar el acceso de los Pueblos Indígenas a la información y velar por que los proyectos de financiación verde sean transparentes en todos sus niveles.

Nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores recibieron un apoyo unánime por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.”

Según los Principios Rectores, los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por

terceros, incluidas las empresas, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en todas sus actividades, y las víctimas de abusos de derechos humanos relacionadas a empresas deben tener un acceso eficaz a mecanismos de reparación.

En el marco de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en el pilar 2 de los Principios Rectores, se señala que las empresas deberán contar con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de como abordan sus impactos sobre los derechos humanos. En ese sentido, quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/73/163). En el informe, el Grupo de Trabajo observó que “Los Principios Rectores aclaran que las empresas comerciales tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que, para ello, deben ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. Al hablar de diligencia debida, se hace referencia a los procesos que todas las empresas deben incorporar a fin de identificar, prevenir, mitigar y justificar cómo subsanan los efectos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados total o parcialmente por sus actividades, o vinculados directamente con sus operaciones, sus productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales. La debida diligencia en materia de derechos humanos implica a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado ; d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”.²¹

En su informe sobre instituciones financieras para el desarrollo y derechos humanos (A/HRC/53/24/Add.4), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos humanos recomendó a las instituciones financieras para el desarrollo exigir a sus clientes que:

- (i) Mejoren sus propias políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos; y
- (ii) Presten especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, incluso mediante el cumplimiento del principio de consentimiento libre, previo e informado con respecto a los Pueblos Indígenas;
- (iii) Apoyar a los clientes y a sus socios comerciales actuales o potenciales, en particular a las pequeñas y medianas empresas, para que mejoren los derechos humanos y

²¹ A/73/163, paras. 2 y 11, disponible en https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/73/163

- (iv) Apoyar a los clientes y a sus socios comerciales actuales o potenciales, en particular a las pequeñas y medianas empresas, para que mejoren las condiciones medioambientales y de derechos humanos en sus operaciones;